



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Corrección de errores de la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de Extremadura, Operadores-Productores Integrados, General de la Producción Agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021 13320

Agrupación de Defensa Sanitaria. Orden de 27 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa



Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura 13324

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Huerta Dehesa el Alcornocal, SL 13349

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Crisis sanitaria. Centros de Mayores. Resolución de 30 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se adoptan medidas excepcionales de intervención sanitaria mientras se prolongue la declaración del estado de alarma para garantizar la prestación de servicios en materia sanitaria en los centros de mayores de carácter residencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura 13358

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Salvaleón, consistente en reducir la anchura de viario de la travesía de Los Giles de los 6,00 metros previstos a 4,60 metros 13363

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Ayudas. Investigación. Anuncio de 11 de marzo de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 113/2017, de 18 de julio, convocadas mediante la Orden de 6 de septiembre de 2017, relativas a ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura 13369



Ayuntamiento de Fuentes de León

Información pública. Anuncio de 12 de marzo de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias **13395**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de Extremadura, Operadores-Productores Integrados, General de la Producción Agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021. (2020050047)

Advertidos errores en la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de Extremadura, Operadores-Productores Integrados, General de la Producción Agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 13, de 21 de enero, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

1. En la pág. 2392, en el último párrafo del artículo 15,

Donde dice:

“Al objeto de evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por estos cultivos en otoño, así como de aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos, las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse como de interés ecológico no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho. Asimismo, todas las superficies de barbecho que pretendan computarse como de interés ecológico, no deberán haber estado precedidas por ningún cultivo fijador de nitrógeno, con independencia de que dicho cultivo hubiera computado o no como superficie de interés ecológico en el año anterior”.

Debe decir:

“Al objeto de evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por estos cultivos en otoño, así como de aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos, las



superficies de barbecho que pretendan computarse como de interés ecológico, no deberán haber estado precedidas por ningún cultivo fijador de nitrógeno, con independencia de que dicho cultivo hubiera computado o no como superficie de interés ecológico en el año anterior”.

2. En la pág. 2439, en el artículo 55.8.1.a)

Donde dice:

“— Sistema de Explotación para todos los usos admisibles SIGPAC (ANEXO XI), excepto PR y PA”.

Debe decir:

“— Sistema de Explotación para todos los usos admisibles SIGPAC (ANEXO X), excepto PR y PA”.

Donde dice:

“• Incidencia 159: Superficie quemada. La persona interesada considera que puede reanudarse la actividad agraria en los pastos afectados por un incendio (la superficie quemada se identificará en SIGPAC, serán aquellos recintos que se obtienen de la intersección de la delimitación gráfica de las zonas afectadas por los incendios y la capa de recintos SIGPAC)”.

Debe decir:

“• Incidencia 159: Superficie quemada. La persona interesada considera que puede reanudarse la actividad agraria en los pastos afectados por un incendio (la superficie quemada se identificará en SIGPAC, serán aquellos recintos que se obtienen de la intersección de la delimitación gráfica de las zonas afectadas por los incendios de origen antrópico, y la capa de recintos SIGPAC)”.

3. En la pág. 2440, en el artículo 55.8.2,

Donde dice:

“La documentación se aportará a través de la plataforma ARADO en el Trámite de Solicitud Única 2019, en el apartado ANEXOS, y dentro del Tipo de documento “Alegación SIGPAC”.

Debe decir:

“La documentación se aportará a través de la plataforma ARADO en el Trámite de Solicitud Única 2020, en el apartado ANEXOS, y dentro del Tipo de documento “Alegación SIGPAC”.



4. En la pág. 2440, en el artículo 55.8.2 en el punto 2.1,

Donde dice:

“Informe técnico siempre que la superficie del recinto supere las 2 hectáreas salvo la incidencia 117 y al valor SAC QUERCUS que siempre será necesario el informe técnico con independencia de la superficie alegada). Deberá tener una antigüedad inferior a seis meses, justificar el cambio propuesto y registrarse antes de la finalización del plazo de presentación de modificaciones a la Solicitud Única:”

Debe decir:

“Informe técnico siempre que la superficie solicitada supere las 2 hectáreas, salvo la incidencia 117 y el valor SAC QUERCUS que siempre será necesario el informe técnico con independencia de la superficie alegada. Deberá tener una antigüedad inferior a seis meses, justificar el cambio propuesto y registrarse antes de la finalización del plazo de presentación de modificaciones a la Solicitud Única”.

5. En la pág. 2441, en el artículo 55.8.2 en el punto 2.2,

Donde dice:

“Las fotografías anexadas deberán ser presentadas según el “Manual de buenas prácticas para aportación de Fotos Georreferenciadas” que se detalla en dirección siguiente: http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/PaginaPrincipal/Novedades/SolicitudUnica/SU_2019_2020/Manual_Buenas_Practicas_para_Fotos_Georreferenciadas_en_Monitorizacion.pdf”.

Debe decir:

“Las fotografías anexadas deberán presentarse preferentemente según el “Manual de buenas prácticas para aportación de Fotos Georreferenciadas” que está disponible en el portal Agralia de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el apartado Manuales de la sección Novedades de la Solicitud Única 2020/2021”.

6. En la pág. 2443, en el artículo 55.8.3 en el punto 3.4,

Donde dice:

“Se deberá indicar en el informe técnico los extremos recogidos en el ANEXO XII de la presente orden”.

Debe decir:

“Se deberá indicar en el informe técnico los extremos recogidos en el ANEXO X de la presente orden”.



7. En la pág. 2449, en el artículo 59.B).6,

Donde dice:

“6. Declaración intencionadamente en dos campañas una superficie que generase un error de duplicidad y en la que el titular finalmente justificaba derecho a declararla”.

Debe decir:

“6. Declaración intencionadamente en dos campañas una superficie que generase un error de duplicidad y en la que el titular finalmente no justificaba derecho a declararla”.

• • •





ORDEN de 27 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050045)

La sanidad animal es uno de los principios básicos sobre los que se asienta la competitividad de las explotaciones ganaderas de Extremadura.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 3.1), define y enmarca la figura y naturaleza de la Agrupación de Defensa Sanitaria, y en su artículo 43 dispone que las Administraciones públicas podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios para fomentar así la constitución de agrupaciones de defensa sanitaria ganadera.

Siguiendo estas directrices y tras la experiencia adquirida en la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, se hizo necesaria la creación de un marco legal de apoyo económico de un régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en Extremadura.

En 2015 se publica el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, que deroga el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, que establecía la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

El Decreto 160/2014, de 15 de julio, establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que se prevé que éstas reciban ayudas con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene por objeto la regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo las bases reguladoras para su creación, el contenido de los programas sanitarios anuales obligatorios y las normas para la solicitud de su reconocimiento que aseguren el cumplimiento de los objetivos marcados.

La Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) modifica, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo en



su artículo 16 que las bases reguladoras de subvenciones se determinarán por orden de la correspondiente Consejería.

Las citadas ayudas tienen por finalidad contribuir a la consecución del objetivo fundamental de estas agrupaciones, es decir, la elevación del nivel sanitario-zootécnico de sus explotaciones mediante el establecimiento y ejecución de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades animales y mejora de sus condiciones higiénicas, que permitan mejorar el nivel productivo y sanitario de sus productos.

El Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Así, en el artículo 26.1 del citado Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, se establece que: "las ayudas a las PYME dedicadas a la producción agrícola primaria para los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales o plagas vegetales serán compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones de los apartados 2 a 13 del presente artículo y del capítulo I".

Esta orden mantiene con fidelidad la estructura de configuración de las ayudas establecida en el Decreto 283/2014, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien resulta necesario actualizar las actividades y conceptos subvencionables para que respondan con mayor exactitud a las necesidades actuales para la preservación de la salud animal en Extremadura, con especificación de cada uno de los programas sanitarios.

Con la publicación de la presente orden se pretende incorporar un nuevo enfoque en las actuaciones objeto de estas subvenciones, acotando claramente los programas sanitarios susceptibles de financiar, y definiendo claramente aquellas líneas de actuación que más interesa incentivar con el establecimiento de estas ayudas en función de la situación sanitaria por la que en cada momento esté atravesando la cabaña ganadera en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Estas bases reguladoras se integran en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los principios recogidos en el artículo 3, sobre principios generales; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 28, de



estadísticas e investigaciones con perspectiva de género; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31, de ayudas y subvenciones. La norma también incorpora los mandatos del V Plan Estratégico de igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura (2017-2021), y el de igualdad de género en el medio rural de Extremadura (2017-2020).

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias en materia de ganadería y sanidad animal en los términos establecidos en los artículos 9.1.12 y en el 10.1.9 de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas (ADSA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo sucesivo ADS, reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las actividades contempladas en el artículo 4 de esta norma.

El objeto de las presentes ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

2. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. La finalidad de estas subvenciones es la financiación de aquellos programas y/o actuaciones sanitarias que para cada convocatoria anual se establezcan desde la Consejería competente en materia de ganadería, de entre las que aparecen recogidas en el artículo 26.7 y 26.8 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en el artículo 4 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el día siguiente al de presentación de la solicitud de ayuda y el 15 de octubre del año de la convocatoria de la misma.



4. El importe de la ayuda para cada convocatoria no podrá superar la cuantía máxima de 15.000 € por ADS. En ningún caso se subvencionarán actividades realizadas por la ADS con anterioridad a la presentación de las solicitudes.
5. El pago de la subvención se realizará una vez que se hayan finalizado todas las actuaciones obligatorias establecidas para la línea de ayuda subvencionada en cuestión, y en caso necesario, la aportación de los documentos y/o certificados justificativos de los gastos necesarios para la ejecución de la misma.

Artículo 2. Beneficiarias.

1. Las beneficiarias de las ayudas previstas en la presente orden son las ADS que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General competente en materia de ganadería, de acuerdo con el Decreto 160/2014, de 15 de julio y Decreto 194/2005, de 30 de agosto, el día de la publicación de la convocatoria anual correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Estas ADS son las que podrán solicitar las subvenciones, siendo las beneficiarias finales de las ayudas las pequeñas y medianas explotaciones integradas en la ADS el último día de presentación de la solicitud, y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Quedarán excluidas de la condición de beneficiarias las ADS en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En este sentido, las ADS deberán presentar ante la Dirección General competente en materia de ganadería, justificante de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Dicha justificación podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificado telemático o transmisiones de datos de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o Comunidades Autónomas o, certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público o dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de las subvenciones.

**Artículo 3. Requisitos.**

1. Para poder recibir las ayudas reguladas en esta orden, las ADS y las explotaciones ganaderas que las integren deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener la condición de PYMES, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
 - b) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos legales para ser beneficiarias de subvenciones.
 - c) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda legal e incompatible con el mercado interior.
 - d) Que no se trate de empresas en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
 - e) Disponer y ejecutar los programas sanitarios fijados por la Administración, según la especie o especies animales que integren la agrupación, y cumplir las funciones asignadas al personal veterinario responsable autorizado, según lo establecido en el Decreto 160/2014, de 15 de julio y en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto.
 - f) Haber realizado todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal en el marco de los programas nacionales de erradicación o por la normativa autonómica en aquellos programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la especie animal de que se trate.
 - g) Cumplir las normas establecidas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, en la normativa estatal y autonómica que regule las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y en la presente orden.
2. Las ADS a iguales efectos deberán encontrarse reconocidas como tales el día de la publicación de cada convocatoria anual en el Diario Oficial de Extremadura y seguir concurriendo en las mismas todas las condiciones que determinaron dicho reconocimiento.
3. Las explotaciones ganaderas integradas en la ADS, para poder recibir las ayudas deberán también:



- a) Estar oportunamente inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- b) Tratarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad.

Artículo 4. Actividades y conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes actividades y conceptos, de acuerdo con los artículos 26.7 y 26.8 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y el artículo 4 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, llevadas a cabo desde el día siguiente a la presentación de la solicitud y el 15 de octubre del año de la convocatoria en las explotaciones integradas en la ADS a fecha del último día de plazo de presentación de solicitudes, y que hubieran realizado la declaración obligatoria anual de censo entre el 1 de enero y antes del 1 de marzo del año de convocatoria, de acuerdo al apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas:

a) Cumplimiento de los programas sanitarios obligatorios específicos establecidos para las ADS por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento de programas sanitarios específicos establecidos para las ADS por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto.

Cuantía unitaria: 35 €.

b) Cumplimiento del Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino y del Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

b.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento de los Reales Decretos 599/2011, de 29 de abril, y 360/2009, de 23 de marzo, en la especie porcina.

Concepto subvencionable: por explotación porcina familiar, según se define en el artículo 4.B.2.º del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la



Comunidad Autónoma de Extremadura, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, y que haya cumplido las obligaciones dictadas por el Real Decreto 599/2011, de 29 de abril y por el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo.

Cuantía unitaria: 30 €.

c) Cumplimiento de otros programas sanitarios de lucha contra enfermedades de la especie porcina aprobados por la autoridad competente.

c.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra el Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino (PRRS).

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de PRRS y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto.

Cuantía unitaria: 100 €.

c.2) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la brucelosis porcina.

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de brucelosis porcina y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto.

Cuantía unitaria: 100 €.

d) Cumplimiento de otros programas sanitarios de lucha contra enfermedades de las especies ovina/caprina aprobados por la autoridad competente.

d.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la agalaxia contagiosa ovina y caprina.

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de agalaxia contagiosa ovina y caprina, y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto.

Cuantía unitaria: 100 €.



- d.2) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la tembladera ovina y caprina.

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de tembladera ovina y caprina, y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto.

Cuantía unitaria: 100 €.

- d.3) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de calificación sanitaria de tuberculosis en ganado caprino.

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de tuberculosis en la especie caprina, y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto.

Cuantía unitaria: 100 €.

- e) Cumplimiento de otros programas sanitarios de lucha contra enfermedades de la especie bovina aprobados por la autoridad competente.

- e.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR).

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR), y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto.

Cuantía unitaria: 100 €.

- e.2) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la Diarrea Vírica Bovina (BVD).

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de Diarrea Vírica Bovina (BVD), y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto.



Cuantía unitaria: 100 €.

- f) Cumplimiento de otros programas sanitarios de lucha contra enfermedades de las abejas aprobados por la autoridad competente.

- f.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa piloto de lucha contra la pérdida de abejas.

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa piloto de lucha contra la pérdida de abejas, y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto.

Cuantía unitaria: 60 €.

- g) Cumplimiento de programas sanitarios de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas aviares.

- g.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas aviares.

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida a programa de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas aviares, y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto.

Cuantía unitaria: 60 €.

- h) Cumplimiento de programas sanitarios de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas: ciervo/muflón/jabalí.

- h.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas en ciervo, muflón y jabalí.

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas ciervo/muflón/jabalí, y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto.

Cuantía unitaria: 60 €.



i) Cumplimiento de otros programas sanitarios de lucha contra enfermedades de especies cunícolas.

i.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de calificación sanitaria frente a mixomatosis y enfermedad hemorrágica vírica.

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de calificación sanitaria frente a mixomatosis y enfermedad hemorrágica vírica, y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello el artículo 4.3 del mismo real decreto.

Cuantía unitaria: 60 €.

j) Cumplimiento de programas sanitarios contra enfermedades parasitarias.

j.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento de programas sanitarios contra enfermedades parasitarias, que deben incluir la toma de muestras (por cada especie animal), de heces en al menos el 25 % de las explotaciones que integran la ADS, y su envío a laboratorios oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su análisis.

Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa contra enfermedades parasitarias en la que se hayan tomado muestras, en todas las especies, y hayan sido enviadas al laboratorio oficial para su análisis, y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto.

Cuantía unitaria: 20 €.

k) Programa de lucha y erradicación contra la fiebre catarral ovina o lengua azul.

k.1) Actividad: vacunación obligatoria frente al virus de la lengua azul.

Concepto subvencionable: por dosis vacunal aplicada a animales de las especies bovina u ovina, los gastos de material veterinario necesario para la aplicación de la vacuna y el registro de la misma dentro de los plazos establecidos, en las bases de datos oficiales, y ejecutado por las licenciadas en veterinaria de las ADS.

Cuantía unitaria: 0.30 € para animales de la especie bovina y 0.15 € para animales de la especie ovina.



I) Formación.

I.1) Actividad: formación de titulares de las explotaciones pertenecientes a la ADS.

Concepto subvencionable: gastos derivados de la organización de jornadas o actividades formativas para titulares de las explotaciones relacionadas con los programas sanitarios de la ADS, que deberán ser comunicadas con 15 días de antelación a su realización al Servicio de Sanidad Animal detallando el tipo de actividad formativa, duración y las materias objeto de la actividad, la fecha y el lugar de celebración, así como los horarios y la persona responsable de la organización de la actividad formativa. Cada actividad formativa deberá tener una asistencia mínima de 15 personas titulares de las explotaciones pertenecientes a la ADS, justificándose dicha asistencia mediante la presentación, tras su realización, de listado de asistentes con nombre, DNI/NIF, y firma de cada uno de ellos. En este caso, serán gastos subvencionables los correspondientes a acciones de difusión y publicidad de la acción formativa, y en su caso, material didáctico, alquiler de instalaciones o de equipos y útiles de trabajo, así como los correspondientes al personal que imparta las charlas, incluyendo los costes de alojamiento, manutención y desplazamientos.

Las actuaciones se realizarán de acuerdo al artículo 27, de lenguaje e imagen no sexista, de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Asimismo, desde la organización de las actividades formativas se promoverá la participación en ellas de ganaderas y las mismas se desarrollarán, en la medida de lo posible, en horarios que faciliten la conciliación de la vida profesional con la personal y familiar.

Cuantía: hasta un máximo de 2000 € por ADS, para el total de las actividades de formación realizadas en el periodo establecido en el punto 1 y justificados los gastos conforme al artículo 10.

m) Sistema Integral de Gestión de explotaciones/granjas.

m.1) Actividad: adopción y mantenimiento de un Sistema Integral de Gestión de explotaciones/granjas de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación a cada especie.

Concepto subvencionable: explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, que haya adoptado y mantenga operativo un Sistema Integral de Gestión de la explotación/granja que incluya todas las especies presentes en la misma según la normativa sectorial disponible.

Cuantía unitaria: 30 €.



n) Gastos derivados de la actuación profesional veterinaria en las ADS.

n.1) Actividad: gastos derivados de la actuación profesional veterinaria de las ADS en controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zosanitarios, sacrificio de animales o la destrucción de colmenas en ambos casos enfermos o sospechosos, destrucción de productos de origen animal y la limpieza y desinfección de la explotación y del equipo y, en general, la realización de las actuaciones sanitarias establecidas en los programas sanitarios obligatorios recogidos en los decretos de regulación de las ADS Ganaderas y ADS Apícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se entienden excluidos los gastos por estos conceptos realizados en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

Concepto subvencionable: Unidad de Ganado Mayor (UGM), en cada ADS, tal y como se define en el Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuantía unitaria: 0,40 €.

ñ) Otras actividades y conceptos que puedan determinarse por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero.

No obstante, para que todos estos conceptos subvencionables se consideren válidos, y por tanto se pueda incluir la explotación en la base de cálculo para estas líneas de ayudas, tal y como se define en el apartado 2 siguiente, será requisito adicional a la mera declaración censal, el que todas las especies animales incluidas en el código de explotación cumplan con la normativa específica sobre identificación animal que en el momento de la solicitud de la ayuda les sea de aplicación.

2. El cálculo final de la ayuda que se conceda a cada ADS, se llevará a cabo estableciendo para cada actividad subvencionable una base de cálculo predeterminada (por explotación / por dosis vacunal aplicada/ por UGM), y una cuantía unitaria a multiplicar por la base de cálculo. La ayuda final será el resultado de multiplicar la base de cálculo por el importe unitario establecido en el punto 1, dando como resultado el importe final de concesión en los siguientes términos:



La base de cálculo para las actividades y conceptos subvencionables incluidas desde el punto 1.a) hasta el 1.j), y el 1.m), será la explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, perteneciente a ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud de la ayuda, con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo real decreto, y en la que todas las especies animales incluidas en el código de explotación cumplan con la normativa específica sobre identificación animal que en el momento de la solicitud de la ayuda les sea de aplicación.

La base de cálculo para las actividades y conceptos subvencionables del punto 1.k) será la dosis vacunal aplicada a animales de las especies bovina u ovina en explotaciones de la ADS antes del 15 de octubre del año de la convocatoria, y registrada en las bases de datos oficiales en el plazo reglamentariamente establecido para ello. La subvención a conceder se calculará en función de los datos estimados presentados por las ADS solicitantes, y en relación a las actuaciones a desarrollar durante el periodo comprendido desde el día siguiente a la presentación de la solicitud y el 15 de octubre del año de la convocatoria.

Dada la variedad de actividades de formación posibles, no se establece base de cálculo para las actividades y conceptos subvencionables del punto 1.l), sino que para la totalidad de las jornadas o actividades formativas para titulares de las explotaciones relacionadas con los programas sanitarios de la ADS, realizadas en el periodo comprendido desde el día siguiente a la presentación de la solicitud y el 15 de octubre del año de la convocatoria, se establece un máximo por ADS.

La base de cálculo para las actividades y conceptos subvencionables del punto 1.n) serán las Unidades de Ganado Mayor (UGM), en cada ADS, tal y como se definen en el Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ningún caso el importe concedido para una ADS superará el límite establecido en el artículo 1.4 de esta orden.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública periódica anual. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ganadería, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en esta orden.



La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (en adelante, DOE), junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. La concesión que corresponda a cada ADS se calculará en base a los datos estimados y comunicados por la misma, según las bases de cálculo establecidas en el artículo 4, para cada actividad subvencionable de entre las recogidas en el mencionado artículo.

No obstante, si el dato estimado presentado por alguna de las ADS solicitantes referidos a alguna de las bases de cálculo, fuera superior al obrante en las bases de datos oficiales de la Dirección General competente en materia de ganadería, se utilizará este último para calcular el montante económico concedido que le corresponda a la actividad afectada, salvo que por parte de la agrupación solicitante se aporte la documentación que acredite la validez de los datos suministrados.

3. En el proceso de concesión se determinará un orden de prelación para las actividades subvencionables por parte de la Dirección General competente en materia de ganadería en cada convocatoria; de esta forma, se asignará financiación a la actividad subvencionable que aparezca en primer lugar hasta completar todas las solicitudes admitidas que la hayan solicitado, y así sucesivamente y siguiendo el orden establecido, se dotará económicamente cada actividad subvencionable hasta agotar el presupuesto disponible.
4. No obstante, en el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la actividad que en ese momento se está financiando conforme al orden de prioridad establecido, con carácter excepcional, y atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, se distribuirá la cantidad disponible para esa actividad entre todos las beneficiarias que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esa acción, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud se hará mediante modelo normalizado establecido en la resolución de convocatoria, a cumplimentar preferentemente a través del portal oficial de la Consejería competente en materia de ganadería de la Junta de Extremadura <http://agraria.juntaex.es> (aplicación informática ARADO).
2. Las solicitudes, una vez cumplimentadas conforme al modelo establecido en la convocatoria periódica anual, se presentarán en sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta el Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La obligación de las personas jurídicas de presentar las solicitudes a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, quedará supeditada al establecimiento y entrada en vigor de las previsiones de la Ley 39/2015, sobre registro electrónico y el punto de acceso general electrónico de la Administración, y en caso contrario se cumplimentará según lo señalado en los párrafos anteriores.

No se admitirán solicitudes presentadas fuera de plazo.

3. El plazo de presentación de solicitud será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente resolución de convocatoria de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ganadería.
4. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Relación de personas titulares de explotación que constituyen la ADS en el momento de la solicitud, con indicación de los códigos de explotación de cada una de ellas, elaborada por el personal veterinario que ocupe la dirección técnica de la ADS, o por la jefatura del mismo designada por la presidencia de la ADS en el caso de que hubiera más de un veterinario o veterinaria, y firmada por quien ocupe la presidencia de la agrupación.

Se deberá especificar claramente qué códigos de explotación corresponden a explotaciones porcinas familiares susceptibles de cumplir la legislación incluida en la línea de actuación especificada en el artículo 4.1.b.
 - b) Las ADS aportarán información sobre la composición de su Junta Directiva, con indicación del sexo de quien ocupa cada uno de los cargos que la integran, de acuerdo con el artículo 28, de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
 - c) Declaración responsable de las personas titulares de cada explotación de que las mismas cumplen la condición de PYMES, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social.
5. A tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el órgano instructor podrá



consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda regional, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de las personas solicitantes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano instructor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria si consta la autorización de las personas solicitantes.

En el caso de que las personas solicitantes se opongan o no autoricen las consultas referidas en los párrafos anteriores, deberán aportar con la solicitud las certificaciones acreditativas de estar al corriente correspondientes.

6. En la solicitud se comunicará la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades por las que se solicite la subvención al amparo de esta orden.
7. Recibidas las solicitudes, se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen los requisitos señalados en el presente artículo. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. En la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden, se ordenarán las solicitudes en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos y con un máximo de 100 puntos:
 - a) Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADS que agrupen un mayor número de explotaciones y ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos, que se repartirán de la siguiente forma:



- i. Se adjudicarán 25 puntos en función de las Unidades de Ganado Mayor (UGM) que tenga la agrupación. Esta valoración se realizará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de UGM reciba 25 puntos.
 - ii. Se adjudicarán 10 puntos en función del número de personas asociadas que tenga la agrupación. Esta valoración se realizará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de personas asociadas a ella reciba 10 puntos.
- b) Número total de personal veterinario para desarrollar las actuaciones sanitarias. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 15 puntos.

Se adjudicarán 15 puntos realizando la ponderación de forma proporcional, calculando la carga de UGM por la persona o personas tituladas en veterinaria que ocupen la dirección técnica y asignando mayor puntuación a aquellas que tengan menor carga ganadera por cada persona veterinaria.

- c) Número de especies ganaderas que integran las ADS. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 25 puntos, valorando según la importancia de cada especie con el siguiente criterio:
- Bovinos y porcinos: se asignarán 11.5 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 7.5 si es la segunda, 5 si es la tercera, 2.5 si es la cuarta y 1.5 en el resto de casos.
 - Pequeños rumiantes: se asignarán 7.5 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 5 si es la segunda, 4 si es la tercera y 1.5 en el resto de casos.
 - Aves de corral de especie Gallus gallus productoras de huevos o de carne: se asignarán 6.5 si esta especie es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 5 si es la segunda, 2.5 si es la tercera y 1.5 en el resto de casos.
 - Resto de especies: se asignarán 4 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 2.5 si es la segunda y 0.5 en el resto de casos.

En el caso de las ADS apícolas (monoespecie), se valorará la especie apícola de manera única con un valor de 17,5 puntos.

Las equivalencias en Unidades Ganaderas Mayores (UGM) para cada especie y aptitud productiva vienen establecidas en el Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



d) Se valorarán con 25 puntos la promoción, dentro de las ADS, de la igualdad de género entre mujeres y hombres en el sector de la ganadería y el impulso a la participación de la mujer en el medio rural, con la siguiente distribución:

- Se adjudicarán 13 puntos a aquellas agrupaciones con juntas directivas paritarias o proporcionales a su número de socias y socios, adjudicándose 4 puntos adicionales a aquellas Agrupaciones cuya presidencia esté ocupada por una mujer.
- Se asignarán 8 puntos en función del número de explotaciones con titularidad compartida que tenga cada ADS. Esta puntuación se otorgará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de explotaciones con titularidad compartida reciba 8 puntos.

2. No obstante, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al total de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento la subvención.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Sanidad Animal.
2. Para la prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá al órgano instructor informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión de Valoración estará constituida:
 - Presidencia: titular responsable de la Dirección Regional de Programas de Sanidad Animal.
 - Vocal: la persona responsable de la Jefatura de Sección de Bienestar Animal.
 - Secretaría: una persona con titulación superior del Servicio de Sanidad Animal.

Para la designación de la persona que haya de desempeñar la Secretaría de la Comisión de Valoración se tendrá en cuenta que en la composición del órgano debe haber presencia de hombres y mujeres.

Para cada persona que integre este órgano se podrán designar suplentes, salvo para la presidencia, que se sustituirá con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la secretaría, a quien sustituirá la persona designada por la presidencia. En el caso del nombramiento de suplentes se



garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo al artículo 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

La composición exacta de la comisión de valoración se concretará en la correspondiente convocatoria.

3. El órgano instructor formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
4. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la ayuda es la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ganadería, y se resolverá y notificará a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente al de publicación en el DOE de la correspondiente resolución de convocatoria.

La concesión de la subvención estará condicionada a la realización de las actividades en la ADS.

Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, el solicitante podrá interponer recurso de alzada, conforme al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

En las resoluciones de concesión de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias y se hará constar expresamente qué fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

No obstante, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

La comunicación a las personas beneficiarias de la resolución dictada dentro del plazo máximo se hará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 40 a 46 de la Ley 39/2015, que se concretarán en la resolución anual de convocatoria con arreglo a lo establecido en el artículo 23.2 i) de la Ley 6/2011.

**Artículo 9. Obligaciones de las beneficiarias.**

Las beneficiarias, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas reguladoras de las subvenciones públicas y en esta orden, están obligadas a:

- a) Realizar las actuaciones que fundamenten la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las actuaciones subvencionables, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- d) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración pública nacional o internacional.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como con carácter previo al pago, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que las personas solicitantes se hayan opuesto o no hayan otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo previsto en el artículos 6.5 de la presente orden.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos durante un periodo de cuatro años desde la fecha de justificación de la ayuda, al objeto de posibles actuaciones de comprobación y control por parte de la Administración.
- g) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Justificación y pago de la subvención.

1. La comprobación del cumplimiento de las actividades subvencionables se efectuará de oficio, mediante la verificación administrativa y/o documental de los datos contenidos en los diferentes registros y bases de datos oficiales de la Consejería competente en materia



de ganadería, salvo en el caso de tratarse de actividades subvencionables de formación de titulares de las explotaciones, para las que será necesario la presentación de documentos justificativos de los gastos subvencionables, facturas y/o justificantes bancarios, en cuyo caso se presentarán dichos documentos en el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de octubre del año de la convocatoria, correspondiendo los mismos a las actuaciones realizadas desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de la ayuda hasta el 15 de octubre del año de la convocatoria, acompañada de la documentación justificativa, que consistirá en originales o copias compulsadas de las facturas expedidas a nombre de la ADS o de los propios ganaderos y ganaderas de la misma, así como la documentación acreditativa de sus pagos.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta de la ADS beneficiaria que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Control y verificación de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de resolución de la concesión. Dicha modificación se realizará teniendo en cuenta posibles incumplimientos de los programas sanitarios establecidos, la falta de comunicación de las actuaciones llevadas a cabo a las bases de datos oficiales y la ausencia de justificación documental de las inversiones que así lo requieran.
2. Los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de ganadería realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las ADS solicitantes. En este sentido, la Dirección General competente en materia de ganadería comprobará la ejecución de las actuaciones sanitarias llevadas a cabo en cada ADS y efectuará, en su caso, controles tendentes a comprobar la correcta justificación de los gastos derivados del cumplimiento de los programas sanitarios.
3. Los adjudicatarios de las subvenciones, en cada ejercicio presupuestario, deberán justificar documentalmente su destino mediante la certificación de los gastos realizados en el periodo comprendido entre el día siguiente al de presentación de la solicitud de ayuda y el



15 de octubre del año de la convocatoria de la misma aportando la documentación requerida en el artículo 10.1 de esta orden, con remisión de la misma a la Dirección General correspondiente de la Consejería competente en materia de ganadería.

4. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.
5. Las beneficiarias tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información se sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control por los órganos competentes de la Consejería competente en materia de ganadería, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.
6. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por la persona solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. La Administración procederá al acuerdo de inicio de reintegro de la subvención por el incumplimiento en la ejecución de las actividades reguladas en la presente orden o bien por dejación de las funciones asignadas a la dirección técnica veterinaria, así como por el incumplimiento de las normas establecidas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero; Decreto 160/2014, de 15 de julio; en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto, y en la presente orden, o de cualquier otra norma que pudiera dictarse sobre la materia.
8. No obstante a lo anterior, la comprobación de incumplimientos cometidos por los ganaderos y ganaderas de una ADS en relación a las actuaciones sanitarias subvencionadas, supondrá para esa ADS la pérdida del derecho a percibir la subvención, en proporción al número de explotaciones en las que se haya detectado el incumplimiento. En caso de que menos del 50 % de las explotaciones de la ADS resultara con inspección favorable, la ADS perderá el derecho a percibir el total de la subvención concedida, sin perjuicio de que pudiera iniciársele un expediente para revocar el reconocimiento como Agrupación



de Defensa Sanitaria. Del mismo modo la ADS perderá el derecho a percibir el total de la subvención concedida, en el caso de que en más del 10 % de las explotaciones se detectasen incumplimientos de programa sanitario relativos a las actuaciones en materia de lucha, control y/o erradicación de enfermedades legalmente establecidos. Los porcentajes de ganaderos y ganaderas a que se refiere este párrafo se calcularán sin tener en cuenta las bajas de ganaderos y ganaderas que, por incumplimiento de programa sanitario, haya tramitado la ADS antes de la finalización del periodo de justificación.

Artículo 12. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones previstas en esta orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran implantar otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. No obstante, tal y como establece el artículo 26.13 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la ayuda y cualesquiera otros pagos recibidos por el beneficiario, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión Europea o pólizas de seguros para los mismos costes subvencionables contemplados en los apartados 7, 8 y 9, se limitarán al 100 % de los costes subvencionables.
3. Las beneficiarias están obligadas a comunicar a la Dirección General competente en materia de ganadería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 13. Medidas de identificación, información y publicidad.

Se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, las bases reguladoras y la convocatoria y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura el extracto de la convocatoria.

Asimismo el órgano administrativo concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, las subvenciones concedidas con expresión de la



convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 14. Financiación.

Estas ayudas estarán financiadas íntegramente con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las diferentes convocatorias anuales indicarán ésta fuentes de financiación, así como las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20 % de la cuantía asignada a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional única. De las asociaciones y federaciones de ADS.

Las asociaciones y federaciones de ADS, definidas en el artículo 2 del Decreto 160/2014, de 15 de julio, tendrán la consideración de Agrupaciones de Defensa Sanitaria, de ámbito comarcal o regional, a los efectos tanto del desarrollo de los programas sanitarios aprobados por la Dirección General competente en materia de ganadería como de las ayudas reguladas por la presente orden.

En este sentido, las ayudas podrán ser solicitadas tanto por la ADS como por las asociaciones o federaciones de las mismas. Las asociaciones o federaciones de ADS legalmente reconocidas por la Dirección General competente en materia de ganadería, podrán acceder por lo tanto a las ayudas reguladas por la presente orden, de tal forma que las ADS que las componen no podrán solicitar de forma individualizada las mismas ayudas que hubieran sido solicitadas por sus asociaciones o federaciones.

Todo lo descrito en la presente orden para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria será aplicable a las asociaciones o federaciones de las mismas, salvo el límite máximo de subvención de 15.000 euros por ADS y año establecido en el artículo 1.4 de la presente orden, que se entenderá por cada una de las ADS que formen la asociación o federación, entendiéndose igualmente que la valoración de las solicitudes y la distribución de la ayuda se efectuará siguiendo el mismo criterio.

***Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.***

Con la entrada en vigor de la presente orden queda sin efecto el régimen de ayudas que contiene el Decreto 283/2014, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria 2015 de dichas ayudas.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ganadería para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas actos y resoluciones resulten necesarias para aplicación y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de marzo de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Huerta Dehesa el Alcornocal, SL. (2020060668)

Habiéndose firmado el día 10 de marzo de 2020, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Huerta Dehesa el Alcornocal, SL, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de marzo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE
PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
EMPLEO Y HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL, SL

En Mérida, a 10 de marzo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera (DOE núm. 202, de 20 de octubre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, Huerta Dehesa el Alcornocal, SL, con CIF B-06.512.362 y domicilio en el Polígono Industrial San Isidro, calle Carpinteros, número 26, código postal 06400 en Don Benito, en Badajoz, con teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____
D. Francisco Javier Gallego Calderón y D. Daniel Nieto López, como representantes legales de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.

El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento electrónico (ELE3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo IIIa y anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Huerta Dehesa el Alcornocal, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

***Segunda.***

La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos, situado en Don Benito, Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera.

La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta.

La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/ 1 97 1, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta.

La Administración educativa notificará a las Área Provincial funcional de Migraciones y Seguridad Social del Ministerio de Migraciones y Seguridad Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

***Séptima.***

La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava.

El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena.

El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima.

El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento electrónico (ELE 3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

***Undécima.***

Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima.

El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

***Decimotercera.***

La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta.

Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones

- Por la Administración educativa, en la cuantía de..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de..... euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta.

En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

***Decimosexta.***

Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima.

Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava.

Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena.

Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima.

En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera.

El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Consejero Delegado
y representante legal
de Huerta Dehesa Alcornocal, SL,

Consejero Delegado
y representante legal
de Huerta Dehesa Alcornocal, SL,

FDO.: D. FRANCISCO JAVIER GALLEGO CALDERÓN

FDO.: D. DANIEL NIETO LÓPEZ

El Secretario General de
la Consejería de Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se adoptan medidas excepcionales de intervención sanitaria mientras se prolongue la declaración del estado de alarma para garantizar la prestación de servicios en materia sanitaria en los centros de mayores de carácter residencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020060692)

Con fecha 14 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptándose medidas imprescindibles para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, intensificando las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se habían ido adoptando en todos los niveles de gobierno.

El citado Real Decreto 463/2020, establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno, precisando en su apartado 2.d) que, para el ejercicio de las funciones previstas en el mismo, y bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, el Ministro de Sanidad tendrá la condición de autoridad competente delegada, tanto en su propia área de responsabilidad como en las demás áreas que no recaigan en el ámbito específico de competencias de los demás Ministros designados como autoridad competente delegada a los efectos de dicho real decreto.

En este marco normativo, el Ministerio de Sanidad, ha aprobado distintas órdenes ministeriales adoptando medidas en materia de recursos humanos y de carácter organizativo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tanto en el ámbito sanitario como en el ámbito de los servicios sociales.

En el ámbito sanitario, con fecha de 15 de marzo de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden 232/2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para garantizar la existencia de profesionales suficientes para atender a todas aquellas personas afectadas por este virus.

En el ámbito social, se han publicado en Boletín Oficial del Estado, con fecha 21 de marzo de 2020, la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; con fecha 24 de marzo fue publicada la Orden SND/275/2020 de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo,



así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitarias ocasionada por el COVID-19; y con fecha 28 de marzo se publicó la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19; todas ellas con el objeto de adoptar medidas de contención del virus y para garantizar los recursos humanos en este ámbito, debido a la situación crítica de los colectivos destinatarios de los servicios sociales, que precisan de una atención ineludible e inaplazable, y ante la grave situación de falta de personal que se está produciendo en dichos centros.

Las referidas órdenes ministeriales facultan a las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia adoptar las medidas oportunas para garantizar y contribuir a la adecuada prestación de los servicios.

Así pues, dadas estas circunstancias especiales que concurren en estos centros de mayores de carácter residencial y con objeto de dar respuesta a las necesidades sanitarias que puedan surgir y de preservar al máximo la protección de las personas residentes y de los trabajadores encargados de su cuidado, se considera necesario, facultar al Servicio Extremeño de Salud a través de sus órganos y unidades competentes a la adopción de un conjunto de medidas coordinadas de intervención en todos estos centros existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De igual modo, la evolución de la situación epidemiológica y las nuevas circunstancias objetivas concurrentes, hacen necesaria la adopción de medidas extraordinarias, de carácter temporal y urgente, a fin de garantizar la adecuada prestación y funcionamiento de los centros residenciales, y ello en relación al personal que presta servicios en los mismos que están siendo llamados desde las distintas Bolsas de Trabajo del Servicio Extremeño de Salud para ofertarles diferentes tipos de nombramientos al formar parte de las mismas, lo que puede derivar a que acepten estas ofertas dejando de prestar servicios en los citados centros residenciales de mayores, lo que conlleva una peligrosa situación de desatención de estos centros, habida cuenta de la gravedad de la situación por la que atravesamos actualmente con el COVID-19, siendo necesaria la corrección de esta situación de desatención de manera temporal mediante la adopción de medidas urgentes y extraordinarias.

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que me atribuyen el artículo 3 b) de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el ordinal duodécimo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, el ordinal cuarto de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, el ordinal séptimo de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y el ordinal tercero de Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

**RESUELVE:*****Primero. Objeto.***

En atención a lo dispuesto en la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, la consejería competente en materia de salud y servicios sociales establecerá entre sus distintos órganos mecanismos de coordinación adecuados para implementar las medidas que deban aplicarse en relación con la gestión de la crisis sanitaria en los centros de carácter residencial de mayores, de titularidad pública o privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Centros afectados.

Se faculta al Servicio Extremeño de Salud, a través de sus órganos competentes, para adoptar las medidas de intervención sanitaria previstas en las Órdenes Ministeriales mencionadas en el artículo anterior en los supuestos de sospecha de contagio por COVID-19 que se produzcan en los centros residenciales objeto de esta resolución.

Esta intervención, que deberá atender a principios de necesidad y proporcionalidad y dirigirse a garantizar los máximos niveles de protección para residentes y trabajadores, podrá suponer, entre otras, la adopción de las siguientes actuaciones:

- Asunción de la dirección de los centros residenciales de mayores públicos y privados.
- Reubicación y aislamiento de pacientes.
- Selección y disposición de medios humanos y su vinculación asistencial al Área de Salud correspondiente sin perjuicio de su movilidad en función de las necesidades.
- Determinación del uso de los centros y sus medios materiales.
- Designación del empleado público a que se refiere el artículo Tercero. c) de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo.

***Tercero. Centros no afectados.***

En los centros residenciales de mayores sin afectación de sospecha de casos por COVID-19, el Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) al objeto de garantizar la continuidad asistencial necesaria, empleará cualesquiera de las medidas previstas en la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. Protección de datos.

Por lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal que se derive de la aplicación y gestión de la presente resolución y de las medidas y actuaciones que se adopten, los respectivos responsables de tratamientos de datos de carácter personal del Servicio extremeño de Salud y el Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), en todo aquello que afecte a la gestión de esta crisis sanitaria, deberán adoptar las medidas de protección y salvaguarda necesarias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Quinto. Medidas excepcionales en relación a las ofertas de la bolsa trabajo.

Las ofertas que pudieran realizarse para los tres tipos posibles de vinculaciones temporales se realizarán por orden decreciente de puntuación en la Bolsa de Trabajo, excepto en el caso de que se detecte que el/la aspirante que ocupe la primera posición en esa Bolsa de Trabajo en el momento de realizar la oferta se encuentra prestando servicios en centros de mayores de carácter residencial, en cuyo caso pasará a ofertarse ese nombramiento al/la siguiente aspirante de esa bolsa con más puntuación, siempre que no se encuentren prestando servicios en esos centros.

Una vez terminada la crisis sanitaria, aquellos/as aspirantes de las Bolsas de Trabajo que hayan sido afectados/as por la medida adoptada en el párrafo anterior, volverán a estar disponibles en las bolsas de trabajo en la posición que les corresponda en ese momento y siempre que les hubiera correspondido el llamamiento, los periodos de servicios prestados en dichos centros de mayores en los que se encontraban se valorarán como prestados en el Servicio Extremeño de Salud.

Por otra parte, aquellos aspirantes que sean llamados de la Bolsa de Trabajo del Servicio Extremeño de Salud para prestar servicios en centros de mayores de carácter residencial, los servicios prestados se valorarán como prestados en el Servicio Extremeño de Salud.

***Sexto. Vigencia.***

Las medidas excepcionales adoptadas en la presente Resolución se extenderán hasta la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas.

Séptimo. Efectos y publicidad.

La presente resolución producirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de marzo de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 29 de octubre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Salvaleón, consistente en reducir la anchura de viario de la travesía de Los Giles de los 6,00 metros previstos a 4,60 metros.

(2020AC0014)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Salvaleón no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX /DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

FDO.: EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

El objeto del presente trabajo, es reajustar la anchura del viario de la "Travesía los Giles" del municipio de Salvaleón (Badajoz).

En la Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente, se había previsto ampliar la superficie de viario de esta Travesía, hasta los 6,00 m. Sin embargo, actualmente la travesía a la que hacemos referencia tiene una anchura que difiere entre los 3,10 m en su extremo más angosto, hasta los 4,37 m, en su punto más favorable.

Hoy en día, para ejecutar la anchura prevista en las Normas Subsidiarias, de 6,00 m, sería necesario incoar varios expedientes de expropiación forzosa, los cuales conllevaría el derribo de varias viviendas y la consiguiente contrapartida presupuestaria para hacer frente a las indemnizaciones correspondientes.

Además para llevar a cabo esta anchura de 6,00 m, sería preciso ejecutar una importante obra para acceder a la Carretera de Zafra (que linda en uno de los extremos de la travesía), así como obtener autorización del organismo titular de dicha carretera para acceder a través de la misma, lo cual, debido a la situación (en curva) de la misma, sólo entendemos sería viable realizando una obra de grandes magnitudes.

Con la finalidad de ajustar la anchura a las necesidades reales físicas y económicas del municipio y de los propietarios que podrían verse afectados, se realizó un profundo estudio de alternativas, concluyendo que la más razonable es la de establecer los 4,60 m como nueva anchura del viario, con fundamento en los cálculos y justificaciones que a continuación se expondrán.

Realizado un estudio in-situ de la configuración actual de la Travesía de los Giles, resulta que la calzada actual tiene una anchura de 3,10 m al Norte, 3,50 m y 3,70 m en el centro de la misma, para a continuación ensancharse hasta los 4,17 m y 4,37 m, y finalmente de nuevo estrecharse al Sur de la misma, hasta los 3,84 m.

Es por lo anterior que se optará por la ejecución de un viario de circulación de 3,00 m, al que se le incorporará un acerado de 0,80 m en ambos sentidos, resultando un nuevo reajuste en la anchura de la calle, hasta los 4,60 m.

Con esta modificación, se plantea reajustar el retranqueo, de manera que la anchura del viario y acerado sea de 4,60 m, lo cual se ajusta a planeamiento, a las necesidades y posibilidades reales de ejecución. Alternativa que cumple, además, con el artículo 387 y el 388.5 de las Normas Subsidiarias de Salvaleón, en cuanto a anchura de aceras y bandas de circulación.



Esta alternativa comporta los siguientes beneficios:

- Supone una alternativa realizable, pudiendo ejecutar el Excmo. Ayuntamiento los acerados previstos.
- La afectación sobre las propiedades (por los retranqueos a realizar) es mínima.
- Será una mejora en la configuración del casco urbano de Salvaleón, dotándole de una calle más ancha y con acerado, en lugar de la previsión actual que por su configuración nunca se iba a llegar a ejecutar.

Con lo anterior se sigue la línea inspirada por las técnicas y criterios de ensanche, pero definiendo las alineaciones exclusivamente a la mejora sustancial de la ordenación urbana, solucionando los problemas de accesibilidad o tránsito rodado, compatible con las limitaciones de la carretera de Zafra y las edificaciones existentes.

INTEGRACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES.

La presente modificación no conlleva a afección a los aspectos ambientales, ya que el objeto de la modificación puntual es de ajustar en la medida de lo posible la alineación de la calle Los Giles, cumpliendo el mínimo exigido en cuanto a superficie de viarios según Normas Subsidiarias vigentes de Salvaleón sin causar grandes perjuicios a los vecinos.

Por tanto, al encontrarse en suelo urbano y estar ya edificado, no supone ninguna disminución de la calidad ambiental, por lo que no ha sido necesario someterlo al procedimiento de Evaluación Ambiental.

**ANEXO II**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 27/02/2020 y n.º BA/014/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reducir la anchura de viario de la Travesía de los Giles de los 6,00 m previstos a 4,60 m.

Municipio: Salvaleón.

Aprobación definitiva: 29 de octubre de 2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 27 de febrero de 2020.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

ANUNCIO de 11 de marzo de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 113/2017, de 18 de julio, convocadas mediante la Orden de 6 de septiembre de 2017, relativas a ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020080326)

El Decreto 113/2017, de 18 de julio, establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 141, de 24 de julio). Mediante Orden de la entonces Consejería de Economía e Infraestructuras, de 17 de octubre de 2018 (DOE núm. 207, de 24 de octubre) se aprobó la convocatoria, para el ejercicio de 2018, de las ayudas destinadas a financiar la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en todas las modalidades previstas en el artículo primero del citado Decreto 113/2017, de 18 de julio.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros. Idéntica obligación de realizar publicación respecto de las subvenciones concedidas, se impone a las Administraciones Públicas en aplicación del artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los preceptos citados, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas durante el ejercicio de 2019, destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental a las empresas de la

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 113/2017, de 18 de julio, que se convocaron mediante Orden de la entonces Consejería de Economía e Infraestructuras de 17 de octubre de 2018. Esta publicación se efectúa mediante cuatro anexos, relativos cada uno de ellos, a las distintas modalidades de ayuda que se recogen en el Decreto de bases reguladoras.

Las subvenciones concedidas se han imputado a la aplicación presupuestaria 14.02.331B.770, Proyecto 2017 14 02 000900 denominado "Acciones de fomento de proyectos de investigación en las empresas" y al proyecto de gasto 2017 14 002 001000 "Acciones de fomento de proyectos de investigación en las empresas en colaboración", ambos incluidos en el Superproyecto 2015 14 02 9002 denominado "1.2.2. Impulso y Promoción Actividades de I+I por Empresas y Apoyo a su Creación y Consolidación".

Estas acciones son cofinanciadas en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con cargo al Programa Operativo correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del Objetivo Temático OT1: "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación", en la Prioridad de Inversión PI(0102-1b): "El fomento de la inversión empresarial en I+i, el desarrollo de vínculos y sinergias entre empresas, centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en el desarrollo de productos y servicios, la transferencia de tecnología, la innovación social, la innovación ecológica, las aplicaciones de servicio público, el estímulo de la demanda, la interconexión en red, las agrupaciones y la innovación abierta a través de una especialización inteligente y mediante el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, acciones de validación precoz de los productos, capacidades de fabricación avanzada y primera producción, en particular, en tecnologías facilitadoras esenciales y difusión de tecnologías polivalentes" y en el Objetivo Específico OE1.2.1: "Impulso y promoción de actividades de I+i lideradas por las empresas y apoyo a la creación y consolidación de empresas innovadoras y apoyo a la compra pública innovadora".

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a difundir el papel financiador de FEDER y a cumplir las medidas de identificación y publicidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Mérida, 11 de marzo de 2020. El Secretario General, PD, de 21 de agosto de 2019 (DOE 163 de 23 de agosto, el Secretario General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad, JESÚS ALONSO SÁNCHEZ.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**ANEXO I**

EMPRESAS BENEFICIARIAS LÍNEA PROYECTOS DE I+D REALIZADOS POR UNA EMPRESA QUE NO SEA DE BASE TECNOLÓGICA NI STARTUP, EN LA CONVOCATORIA DE 2018.

ACTUACIÓN DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL

EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA1-18-0002-3	B06456651	COVELESS INGENIERIA, SL	34.028,43	67,00
IDA1-18-0006-3	B06492706	TECNOGENEXT, SL	89.172,27	51,00
IDA1-18-0009-3	B06400329	APLICACIONES DE NUEVAS TECNOLOGIAS DE EXTREMADURA, SL	49.483,22	47,00
IDA1-18-0013-3	A10008134	INDUSTRIAS Y PROMOCIONES ALIMENTICIAS, SA	36.085,04	71,00
IDA1-18-0014-3	B10345288	EXTREMADURA VERDE, SL	104.631,88	55,00
IDA1-18-0015-3	B06525547	DUCTOLUX, SL	62.563,71	41,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA1-18-0016-3	A10012250	EXPAL DISPOSAL& RECOVERY, SA	148.122,97	47,00
IDA1-18-0022-3	A47461066	CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL, SLU (COTESA)	109.799,88	57,00
IDA1-18-0026-3	B10263952	ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN, SLU	150.000,00	47,00
IDA1-18-0031-3	B10495935	RESIGATA, SL	20.211,49	71,00
IDA1-18-0039-3	B06208391	FORMULADORES AGROQUIMICOS EXTREMEÑOS S.L	107.340,21	54,00
IDA1-18-0041-3	B06709125	BABYFARMA TE CUIDA, SL	27.828,97	43,00
IDA1-18-0042-3	B06409676	TXT INGENIERIA, SL	121.129,44	79,00
IDA1-18-0046-3	A06445910	GREEN FUEL EXTREMADURA, SA	46.507,53	37,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA1-18-0048-3	B10301307	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, SLU.	20.551,47	59,00
IDA1-18-0054-3	F10020154	COOP. 2.º GRADO ACEITUNERA DEL NORTE DE CÁCERES	40.471,08	61,00
IDA1-18-0055-3	B06603161	CARNES Y VEGETALES, SL	78.118,80	35,00
IDA1-18-0056-3	B06565360	MATADERO FRIGORÍFICO VÍCTOR SÁNCHEZ, SLU	80.308,30	58,00
IDA1-18-0057-3	B83239335	GAMMA SOLUTIONS, SLU	121.398,02	55,00
IDA1-18-0058-3	B88008099	WENEA MOBILE ENERGY SLU	59.207,86	64,00
IDA1-18-0062-3	F10026128	AGRUPACION DE COOP.VALLE JERTE, S.C.L.	21.691,65	54,00
IDA1-18-0063-3	A09251380	EL ENCINAR DE HUMIENTA, SA	90.920,98	61,00





EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA1-18-0064-3	A06403877	HACIENDASBIO, SA	30.007,29	64,00
IDA1-18-0065-3	B06696199	ESCUELA DE CONKISTADORES, SLU.	165.026,15	65,00
IDA1-18-0066-3	A06005250	AGRAZ, SAU.	65.691,71	57,00
IDA1-18-0067-3	F06003362	SOC. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	46.107,30	35,00
IDA1-18-0069-3	B06385249	IBÉRICO COMARCA LOS BALDÍOS S.L. ***	26.956,82	51,00
IDA1-18-0071-3	B06512362	HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL, SL	17.643,30	59,00
IDA1-18-0072-3	B86978988	SINGULAR PEOPLE, SL ***	57.351,00	71,00
IDA1-18-0079-3	F14968499	EA GROUP SDAD COOP	27.069,21	71,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA1-18-0084-3	B06492334	DESARROLLO DE CALIDAD EXTREMADURA, SLU.	38.752,06	52,00
IDA1-18-0085-3	B10354777	AMBIENTA INGENIERIA Y SERV. AGRARIOS Y FORESTALES, SLU.	45.124,61	69,00
TOTAL LINEA EMPRESA INDIVIDUAL. ACCIONES DE INVESTIGACIÓN			2.139.302,65	

*** Beneficiarios que han renunciado a subvención concedida.



**ANEXO I**

EMPRESAS BENEFICIARIAS LÍNEA PROYECTOS DE I+D REALIZADOS POR UNA EMPRESA QUE NO SEA DE BASE TECNOLÓGICA NI STARTUP, EN LA CONVOCATORIA DE 2018

ACTUACIÓN DE DESARROLLO EXPERIMENTAL.

EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN DESARROLLO	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA1-18-0002-3	B06456651	COVELESS INGENIERIA, SL	7.258,24	67,00
IDA1-18-0005-3	***2170**	LOZANO PALOMEQUE, SANTOS	12.965,08	45,00
IDA1-18-0009-3	B06400329	APLICACIONES DE NUEVAS TECNOLOGIAS DE EXTREMADURA, SL	5.089,36	47,00
IDA1-18-0010-3	B06194815	GRUPO EXTREMADURA SOFT, SL	32.665,00	39,00
IDA1-18-0013-3	A10008134	INDUSTRIAS Y PROMOCIONES ALIMENTICIAS, SA	5.848,91	71,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN DESARROLLO	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA1-18-0018-3	A06325815	VIÑAS DE ALANGE, SA	32.543,58	54,00
IDA1-18-0023-3	A49013147	TECOPY, SAU.	27.625,72	56,00
IDA1-18-0027-3	B06574016	ORBE TECNICAS Y MEDIOAMBIENTE, SL	14.418,44	51,00
IDA1-18-0030-3	B10399798	GENERAL DE INSTALACIONES Y CONSERVACIÓN S.L.	38.551,40	45,00
IDA1-18-0032-3	B06451603	FIRSAP SISTEMAS, SL ***	76.208,55	50,00
IDA1-18-0033-3	A31204175	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE NAVARRA S.A.U.	49.749,71	42,00
IDA1-18-0034-3	B06578116	ACTUACIONES PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RURAL DE EXTR., SL	42.027,84	42,00
IDA1-18-0038-3	B06732150	HERMANOS RETAMAR GARCIA, SL	24.503,06	45,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN DESARROLLO	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA1-18-0047-3	B06472245	INVER SOLAR EXTREMADURA, SL	15.300,00	58,00
IDA1-18-0048-3	B10301307	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, SLU.	23.502,82	59,00
IDA1-18-0050-3	B06363675	MB3 GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO 2002, SL.	72.556,52	64,00
IDA1-18-0053-3	B06120737	LOPEZ MORENAS, SL ***	44.599,27	58,00
IDA1-18-0054-3	F10020154	COOP. 2.º GRADO ACEITUNERA DEL NORTE DE CÁCERES	18.730,71	61,00
IDA1-18-0058-3	B88008099	WENEA MOBILE ENERGY SLU	15.835,59	64,00
IDA1-18-0060-3	V06041776	FOMENTO OVINO EXTREMEÑO SAT 6354	106.165,92	37,00
IDA1-18-0062-3	F10026128	AGRUPACION DE COOP.VALLE JERTE, S.C.L.	12.097,14	54,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN DESARROLLO	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA1-18-0066-3	A06005250	AGRAZ, SAU.	45.347,66	57,00
IDA1-18-0069-3	B06385249	IBÉRICO COMARCA LOS BALDÍOS S.L. ***	47.040,93	51,00
IDA1-18-0070-3	B06498562	SOGEMA HISPANIA S.L.	23.948,93	51,00
IDA1-18-0071-3	B06512362	HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL, SL	23.613,93	59,00
IDA1-18-0072-3	B86978988	SINGULAR PEOPLE, SL ***	54.045,25	71,00
IDA1-18-0073-3	B06493563	JUANJO PORTUGUESA S.L. ***	66.373,38	58,00
IDA1-18-0077-3	***6482**	DIEGO BARQUERO ORTÍZ	17.722,66	62,00
IDA1-18-0079-3	F14968499	EA GROUP SDAD COOP	29.975,38	71,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN DESARROLLO	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA1-18-0080-3	B10406122	VIVEROS FORESTALES LA DEHESA, SL	31.749,08	70,00
IDA1-18-0081-3	B10440279	HABITAT RECURSO NATURAL SL ***	20.232,38	51,00
IDA1-18-0085-3	B10354777	AMBIENTA INGENIERIA Y SERV. AGRARIOS Y FORESTALES, SLU.	47.329,96	69,00
TOTAL SUBVENCIÓN EMPRESA INDIVIDUAL. ACTUACIÓN DESARROLLO			1.085.622,40	

*** Beneficiarios que han renunciado a subvención concedida.



**ANEXO II**

AGRUPACIÓN DE EMPRESAS BENEFICIARIAS
LÍNEA PROYECTOS DE I+D REALIZADOS POR
UNA AGRUPACIÓN DE EMPRESAS CON LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE I+D POR
UNIVERSIDAD O CENTRO DE INVESTIGACIÓN,
EN LA CONVOCATORIA DE 2018

ACTUACIÓN DE DESARROLLO EXPERIMENTAL.

EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN POR EMPRESAS	SUBVENCIÓN TOTAL AGRUPACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA2-18-0001-3	B06740567	AZIMUT TOPOGRAFIA Y DRONES, SL	26.876,68	60.713,35	77,00
IDA2-18-0001-3	B06693931	ARQUIONE S&P, SL	33.836,67		77,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN POR EMPRESAS	SUBVENCIÓN TOTAL AGRUPACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA2-18-0003-3	B06400329	APLICACIONES DE NUEVAS TECNOLOGIAS DE EXTREMADURA, SL	18.636,04	41.359,24	71,00
IDA2-18-0003-3	B10481588	DEHESA DE VADILLO INVERSIONES, SL	6.253,55		71,00
IDA2-18-0003-3	***5301**	ADOLFO SANTILLAN PICÓN	8.652,04		71,00
IDA2-18-0003-3	B06438832	FRUTAS KORA, SL	7.817,61		71,00
IDA2-18-0011-3	F06302087	TROIL VEGAS ALTAS, SOC. COOP.	10.393,09	26.348,09	51,00
IDA2-18-0011-3	A06202683	IBERGENETICA EXTREMEÑA, SA	15.955,00		51,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN POR EMPRESAS	SUBVENCIÓN TOTAL AGRUPACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA2-18-0012-3	F06312920	SOC. COOP. EXTREMEÑA DE ARROCES	46.828,18	92.444,93	46,00
IDA2-18-0012-3	F06003404	SOC. COOP. AGRÍCOLA SANTA MARTA VIRGEN	45.616,75		46,00
IDA2-18-0013-3	B10406601	AMBLING INGENIERÍA Y SERVICIOS, SL	8.380,12	27.484,36	65,00
IDA2-18-0013-3	B10379881	HOMERIA OPEN SOLUTIONS, S.L	9.355,09		65,00
IDA2-18-0013-3	B06456651	COVELESS INGENIERIA, SL	9.749,15		65,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN POR EMPRESAS	SUBVENCIÓN TOTAL AGRUPACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA2-18-0014-3	B10153484	JARDINERIA TECNICA NORTE EXTREMEÑA, SL	96.058,12	173.625,02	57,00
IDA2-18-0014-3	F10026128	AGRUPACION DE COOP.VALLE JERTE, S.C.L.	77.566,90		57,00
TOTAL AGRUPACION EMPRESAS. ACCIONES DE DESARROLLO			421.974,99	421.974,99	

NOTA: En la cabecera de cada agrupación beneficiaria se relaciona a la empresa líder de la agrupación, que es la receptora inmediata del importe de la subvención, que después debe distribuir al resto de empresas.



**ANEXO II**

AGRUPACIÓN DE EMPRESAS BENEFICIARIAS LÍNEA
PROYECTOS DE I+D REALIZADOS POR UNA
AGRUPACIÓN DE EMPRESAS CON LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE I+D POR UNIVERSIDAD O CENTRO DE
INVESTIGACIÓN, EN LA CONVOCATORIA DE 2018

ACTUACIÓN DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL

EXPT.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	TOTAL SUBVENCIÓN AGRUPACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA2-18-0003-3	B06400329	APLICACIONES DE NUEVAS TECNOLOGIAS DE EXTREMADURA, SL	26.351,94	51.160,39	71,00
IDA2-18-0003-3	B10481588	DEHESA DE VADILLO INVERSIONES, SL	10.459,95		71,00
IDA2-18-0003-3	***5301**	ADOLFO SANTILLAN PICÓN	10.000,12		71,00
IDA2-18-0003-3	B06438832	FRUTAS KORA, SL	4.348,38		71,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	TOTAL SUBVENCIÓN AGRUPACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA2-18-0006-3	B10301307	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, SLU.	31.910,38	106.134,44	38,00
IDA2-18-0006-3	B06018311	NUEVAS INDUSTRIAS AGRICOLAS REUNIDAS, SL	74.224,06		38,00
IDA2-18-0008-3	A24004863	LEONESA ASTUR DE PIENSOS-LESA S.A.	85.533,37	141.852,12	64,00
IDA2-18-0008-3	F10021343	SAN ISIDRO DE MIAJADAS S.C.L.	56.318,75		64,00
IDA2-18-0011-3	F06302087	TROIL VEGAS ALTAS, SOC. COOP.	51.891,44	112.329,76	51,00
IDA2-18-0011-3	A06202683	IBERGENETICA EXTREMEÑA, SA	60.438,32		51,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	TOTAL SUBVENCIÓN AGRUPACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA2-18-0013-3	B10406601	AMBLING INGENIERÍA Y SERVICIOS, SL	55.231,94	161.005,69	65,00
IDA2-18-0013-3	B10379881	HOMERIA OPEN SOLUTIONS, S.L	53.530,55		65,00
IDA2-18-0013-3	B06456651	COVELESS INGENIERIA, SL	52.243,20		65,00
IDA2-18-0015-3	A31204175	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE NAVARRA S.A.U.	95.144,41	225.695,57	45,00
IDA2-18-0015-3	B06578116	ACTUACIONES PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RURAL DE EXTR. S.L.	74.938,13		45,00
IDA2-18-0015-3	F06003206	SDAD. COOP. SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA	55.613,03		45,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	TOTAL SUBVENCIÓN AGRUPACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA2-18-0018-3	B10406122	VIVEROS FORESTALES LA DEHESA, SL	140.421,13	207.768,07	67,00
IDA2-18-0018-3	B10440279	HABITAT RECURSO NATURAL SL	67.346,94		67,00
IDA2-18-0020-3	B10354777	AMBIENTA INGENIERIA Y SERV. AGRARIOS Y FORESTALES, SLU.	132.866,78	386.512,27	94,00
IDA2-18-0020-3	B06260681	FOMENTO DE TECNICAS EXTREMEÑAS, SL	132.247,87		94,00
IDA2-18-0020-3	A10010643	AGROQUIMICOS ALVAREZ, SA	121.397,62		94,00
TOTAL AGRUPACION EMPRESAS. ACCIONES DE INVESTIGACION			1.392.458,31	1.392.458,31	

NOTA: En la cabecera de cada agrupación beneficiaria, se relaciona a la empresa líder de la agrupación que es la receptora inmediata del importe de la subvención, que después debe distribuir al resto de empresas.



**ANEXO III**

EMPRESAS BENEFICIARIAS LÍNEA PROYECTOS DE I+D
REALIZADOS POR EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA,
EN LA CONVOCATORIA DE 2018.

ACTUACIÓN DE DESARROLLO EXPERIMENTAL

EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA3-18-0005-3	B10395911	MOBBEEL SOLUTIONS, SLL	25.533,87	81,00
IDA3-18-0008-3	B26545624	AVANT METERING SERVICES, SL	45.351,38	37,00
IDA3-18-0009-3	B87596953	ENIMBOS GLOBAL SERVICES, SL ***	55.814,71	53,00
IDA3-18-0010-3	B10412484	INNOVACIÓN EN GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNGULADOS SL	18.063,00	53,00
IDA3-18-0011-3	B10404168	GLOBAL PROCESS AND PRODUCT IMPROVEMENT, SL	18.414,81	63,00
TOTAL EMPRESAS BASE TECNOLÓGICA ACCIONES DE DESARROLLO			163.177,77	

*** Beneficiarios que han renunciado a subvención concedida.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**ANEXO III**

EMPRESAS BENEFICIARIAS LÍNEA PROYECTOS DE I+D
REALIZADOS POR EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA,
EN LA CONVOCATORIA DE 2018

ACTUACIÓN DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL

EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA3-18-0005-3	B10395911	MOBBEEL SOLUTIONS, SLL	119.158,05	81,00
IDA3-18-0010-3	B10412484	INNOVACIÓN EN GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNGULADOS, SL	65.561,97	53,00
TOTAL EMPRESAS BASE TECNOLÓGICA INVESTIGACIÓN			184.720,02	

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**ANEXO IV**

EMPRESAS BENEFICIARIAS LÍNEA PROYECTOS DE I+D
REALIZADOS POR EMPRESAS STARTUP, EN LA
CONVOCATORIA DE 2018

ACTUACIÓN DE DESARROLLO EXPERIMENTAL

EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN TOTAL	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA4-18-0001-3	B10495869	FINTEX SOLUCIONES FINANCIERAS, SL	45.231,21	77,00
IDA4-18-0004-3	F06729081	PREXENZ SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL	44.278,36	35,00
IDA4-18-0005-3	B06713481	INNODESARROLLO, SL	6.829,98	29,00
IDA4-18-0006-3	B06700397	CANALYTICALS BIG DATA EXPERTS SL	44.899,76	37,00
IDA4-18-0009-3	B06728570	PROENEL OBRAS Y SERVICIOS, SL	45.000,00	51,00
IDA4-18-0011-3	B06714505	VIRAL STUDIOS SL	44.959,69	55,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN TOTAL	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA4-18-0016-3	B06721070	VENTUM, INNOVACION DESARROLLO Y COMUNICACION SL	45.497,00	62,00
IDA4-18-0017-3	B06716476	ELECTRIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO URBANO, SL	26.997,85	59,00
IDA4-18-0020-3	B10483022	SOLARDRON TECH SLU	28.933,68	74,00
IDA4-18-0022-3	B06721658	DAVONDE 3D, SL	39.512,73	55,00
TOTAL EMPRESAS STARTUP. ACTUACIONES DE DESARROLLO			372.140,26	

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**ANEXO IV**

EMPRESAS BENEFICIARIAS LÍNEA PROYECTOS DE I+D
REALIZADOS POR EMPRESAS STARTUP, EN LA
CONVOCATORIA DE 2018

ACTUACIÓN DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL

EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA4-18-0002-3	B06740567	AZIMUT TOPOGRAFIA Y DRONES, SL	59.204,46	57,00
IDA4-18-0005-3	B06713481	INNODESARROLLO, SL	50.893,36	29,00
IDA4-18-0007-3	B06720544	GRUPO ONISUS INGENIERIA& PROTOTIPADO SL	59.934,23	45,00
IDA4-18-0008-3	B06736292	BÁLAMO LEGAL Y FISCAL, SLP	60.000,00	48,00
IDA4-18-0012-3	B06718258	SUKAN SPORT TECHNOLOGY SL	59.996,93	58,00

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
IDA4-18-0018-3	B06716963	UNGENE BIOTECH SL	60.000,00	47,00
TOTAL EMPRESAS STARTUP. ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN			350.028,98	





AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN

ANUNCIO de 12 de marzo de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias. (2020080323)

El Pleno municipal de este Ayuntamiento de 2 de marzo de 2018 adoptó por unanimidad acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Fuentes de León (eliminar la protección del cementerio y modificar algunos artículos de la normativa). El Pleno de 3 de marzo de 2020 ha ratificado por unanimidad su aprobación inicial. De conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura la Modificación Puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Fuentes de León y el documento ambiental estratégico.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

(<https://fuentesdeleon.sedelectronica.es/transparency>)

Fuentes de León, 12 de marzo de 2020. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO DE ASÍS MARTÍNEZ FERMOSELLE.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es